

Junta municipal y Ayuntamiento de Larcano

Presidencia de D. Luis Garcia Cerón de 29 Enero de 1888.

Unión del 22 Enero }  
deklarando ultimados }  
las listas electorales p. }  
Comprovisarios de Larcano }  
29 de Enero. }  
Rectificación del albita }  
miento de mojos. }  
de los recurrentes para tomar acuerdo a falta de lo que no asistieron }  
de ordena el pago de }  
la suscripción al Boletín }  
de oficiales - }  
de reformar las condiciones para el arriendo de la casa Concejal con su }  
se contenta a la En }  
Comisión que este municipio }  
a costumbre con un }  
mienta por año 1.º }  
comisión

Alhista la sesión con asistencia de los V.ºs. Concejales D. Anastasio Al-  
brun, D. Ignacio María Arcana, D. José Miguel Aren, D. Juan Ban-  
D. Francisco Larrañaga, y vocales asociados pro-  
D. Gregorio Aljostaban, D. Juan Ignacio Insaurri, D.  
José Antonio Altuna, D. Francisco Garmendia, D. Miguel Francisco  
Luzuriaga y D. Francisco Bastorza; y siendo suficiente el número  
de los recurrentes para tomar acuerdo a falta de lo que no asistieron  
de ordena el pago de  
la suscripción al Boletín  
de oficiales -  
de reformar las condiciones para el arriendo de la casa Concejal con su  
se contenta a la En  
Comisión que este municipio  
a costumbre con un  
mienta por año 1.º  
comisión

1.º No se le permitirá en casa materia combustible, como paja y otras  
materias de fácil incendio.

2.º El rematante tendrá en dolo el tiempo del arriendo la provisión  
de carne fresca vacuna, tanto de la parte traseña como la delantera,  
previo reconocimiento de la vez que no podrá bajar del peso de 600g,  
pagando además del impuesto provincial, al municipio 10 centimos  
de peseta en Kg.

3.º El mismo impuesto de 10 cent. de peseta en Kg. tendrá que abo-  
nar al municipio o al rematante, el particular que degüelle reses  
para el consumo de su casa, así como el que traiga de fuera

del pueblo, bajo la multa de 2. ptas. en <sup>dos</sup> en ambos casos.

5<sup>a</sup> Las reses que se hechen por inútiles en las hermandades  
 u otras, pero sus carnes, segun el certificado facultativo que  
 deban presentar al Alcalde, resulten aprovechables o buenas  
 para el consumo, adjudicaran al municipio o rematante 5.  
 cent. de pta. en <sup>dos</sup> <sup>tres</sup>. Las reses de ganado lanar y cabrio que  
 se operen para el consumo, venduran 1 pta. por cada cabeza.

6<sup>a</sup> La venta de la carne al por menor se hará exclusivamente  
 por el rematante, y tambien que ser de las reses que se digiere  
 llam en esta matadura.

7<sup>a</sup> Será obligacion del rematante el tener limpia e higienica la ma-  
 taduria de toda porqueria que cause mal olor, sin que deje  
 reunirse a la sangre y demás porquerias, por el caño que tiene  
 poco dicho; pues si por su abandono resultare el mal olor,  
 tendra que limpiar a su cuenta cuando le ordene el Ayunt.<sup>o</sup>

8<sup>a</sup> El Rematante tendra que sujetar en su expenduria de carnes  
 a la inspeccion y reconocimiento del Alcalde o un Delegado, en  
 caso de que no resulten frescas, y en estado de poder ser destinadas  
 al consumo, se mandaran inutilizarlas a cuenta del mismo  
 rematante.

9<sup>a</sup> El Rematante tanto la parte trasera como la delantera  
 de la carne vacuna, tendra que vender a los precios más  
 baratos que corren en las tablas, o expendurias de cualquier  
 va de los pueblos de Beasain o Villafranca. Las patas y  
 cabezas de las reses vendran por separadas.

10<sup>a</sup> El vino que sea servido de base para la subasta, sera el de  
 quinientos pta., pero si por la circunstancia de la  
 venta libre el rendimiento del arbitrio del vino fuere en  
 disminucion, y por conguiente tratase el Ayunt.<sup>o</sup> la venta  
 en exclusiva, en este caso tendra que satisfacer el rematante  
 al municipio doscientas pta., por vendaje del vino  
 además de lo que causare en el remate del omendo de la  
 jornada, buenta y corniceria.

11<sup>a</sup> El rematante en el acto de la subasta tendra que presen-

far un fiador de la satisfacci6n del Ayunt.<sup>o</sup> para re-  
sponder solidariamente del remate que cause, y ser6n de  
su cuenta los gastos y derechos del remate:

- 12.<sup>o</sup> Su obligaci6n del rematante o fiador entregar en la  
Ferreria municipal con puntualidad al fin de cada tri-  
mestre las cuartas party de la cantidad en que cause el remate.
- 13.<sup>o</sup> Despues de las tres voces que pregone el Alcalde, el rema-  
te se le adjudicara al mejor postor, no admitiendose  
puja que baje de cinco penes, segun costumbre de esta loca-  
lidad.

Con lo que se di6n por terminado, ordenando se re-  
mita una copia certificada de las mismas, a la Superiori-  
dad para su aprobaci6n, firmando los concurrentes que  
sabian de qu6 go. el Gerent.<sup>o</sup> certificar.

Luis Garin



Antonio Mena

Yuanes M<sup>o</sup> Arana

Miguel Arang



Fran Bautila Lagunne



Francisco Larr6naga



Lorenzo Ajustaran  
Miguel Francisco Zumalacaberriz



El Gerent.  
Procurador Arrendad.

